



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 366

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Radicación: 2022-00031-00
Solicitante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Apoderada: CAROLINA ABELLO OTÁLORA
Deudor: CLAUDIA JAZMIN CHAUX BUESAQUILLO

Timbío Cauca, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, interpuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante apoderada judicial, en contra de CLAUDIA JAZMIN CHAUX BUESAQUILLO, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante demanda interpuesta por la Abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, la cual fue inadmitida mediante auto 140 del 03 de junio de 2022, por no dar cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 58 y 61 de la ley 1676 de 2013, solicitando a la parte demandante entre otros pedimentos, que durante el termino de cinco días debía allegar al despacho el certificado de tradición del vehículo con el fin de verificar las características del automotor, el actual propietario y la inscripción de la prenda.

Dentro del término legal otorgado, la Togada allega al correo electrónico institucional junto al memorial de subsanación, Histórico Vehicular, expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) del vehículo dado en prenda, identificado con placas HEQ735, desatendiendo lo pedido.

Al respecto artículo 3 de la Resolución 4775 de 2009 del Ministerio de Transporte que el certificado de tradición es *“el documento que se expide con el fin de determinar la tradición del dominio y la titularidad del bien y las características del vehículo conforme a las establecidas en la presente norma”*, mientras que el artículo 8 de la Ley 769 de 2002 establece que el Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país.

Téngase en cuenta que el RUNT se define como un sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros automotores, conductores, licencias de tránsitos, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector. (Art. 8 y 9 de la

Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006)¹ Asimismo, se advierte cómo el historial vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito, como quiera que la información es producto de los reportes efectuados por dichas entidades, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar al RUNT y de su actualización

en el presente asunto se hace indispensable aportar el certificado de tradición del rodante, pues es a través de este documento el que permite comprobar la titularidad y las condiciones del mismo y sobre todo la existencia de gravámenes que lo afecten; tampoco puede ser reemplazado con el certificado de información de un vehículo automotor – Runt, tal como el mismo documento lo advierte en la parte inferior *“El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada en la que se encuentra en el Registro único de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

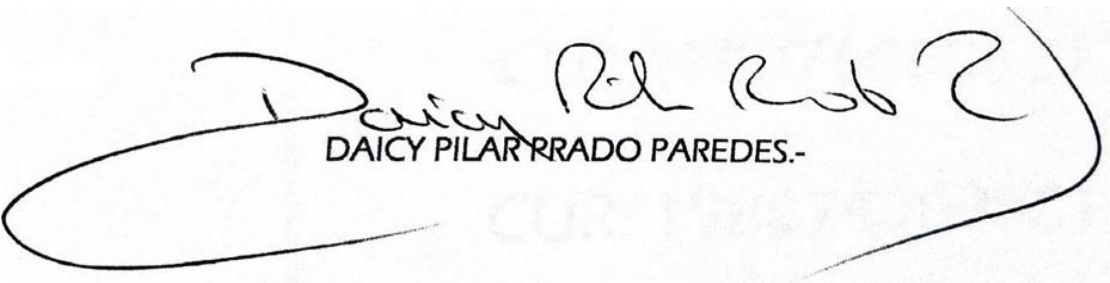
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, interpuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante apoderada judicial, en contra de CLAUDIA JAZMIN CHAUX BUESAQUILLO, al no haberse corregido en debida forma.

SEGUNDO: A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9º de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 064 del 31 de octubre de 2022

¹ <http://www.runt.com.co/sobre-runt/que-es-runt>

